



## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS Y EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

En la Ciudad de San Luis, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los ocho días del mes de mayo de dos mil catorce, entre el Poder Judicial de la Provincia de San Luis, representado por la Dra. Lilia Ana Novillo en su carácter de Ministro del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de San Luis y Presidente del Consejo Académico del Instituto de Capacitación e Investigación "Doctor Tomás Jofré", con domicilio constituido en calle 9 de Julio N° 934, Ciudad de San Luis (en adelante EL PODER JUDICIAL) por una parte y el Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires, representado en este acto por su presidente, Dr. Juan Manuel Olmos, con domicilio en Diagonal Julio A. Roca N° 516 de la ciudad de Buenos Aires (en adelante EL CONSEJO) se acuerda celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación, que se sujetará a las siguientes cláusulas y condiciones:

### ANTECEDENTES

1. EL PODER JUDICIAL instrumenta sus acciones de capacitación e investigación a través del Instituto de Capacitación e Investigación "Doctor Tomás Jofré". El mismo, es una institución cuya creación se formalizó mediante Acuerdo N° 227/98 proponiendo como objetivo general del mismo "la capacitación, actualización y perfeccionamiento de Magistrados, Funcionarios y Empleados a los fines de optimizar el funcionamiento del Poder Judicial".
2. Que el artículo 116 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires establece que las funciones del CONSEJO son, entre otras, las de seleccionar mediante concurso público de antecedentes y oposición a los candidatos a la magistratura y ministerio público; dictar los reglamentos internos del Poder Judicial, ejercer facultades disciplinarias respecto de los magistrados y funcionarios; proyectar el presupuesto y administrar los recursos del Poder Judicial.
3. Que la Ley Orgánica del Consejo de la Magistratura indica que se trata de un órgano permanente de selección de magistrados, gobierno y administración del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con la función de asegurar su independencia, garantizar la eficaz prestación del servicio de administración de justicia, promover el óptimo nivel de sus integrantes, y lograr la satisfacción de las demandas sociales sobre la función jurisdiccional del Estado.

### PRIMERA: RAZONES DEL CONVENIO

Que las dos Instituciones reconocen la necesidad de brindar a la comunidad y a los ciudadanos, servicios públicos con calidad y eficiencia.

Que son Instituciones dotadas de una personalidad que les permite celebrar convenios de esta naturaleza para el mejor cumplimiento de los fines que tienen encomendados



Que los temas a desarrollar responderán a intereses y necesidades priorizadas por ambas partes y serán formalizadas a través de planes de trabajo.

### **SEGUNDA: OBJETIVO**

El objetivo del presente convenio es establecer un marco general de colaboración entre las partes, con el fin de desarrollar y promover actividades académicas y de investigación acordes con sus necesidades y objetivos comunes, orientadas a fortalecer el desempeño de las funciones de ambas instituciones y a la formación de recursos humanos. Entre otras, podrá comprender:

- a. Intercambio de información y desarrollo de actividades de capacitación y asistencias académica en materia de derecho y otras áreas de interés común.
- b. Intercambio de experiencias a través de seminarios y talleres de investigación de interés común.
- c. Colaboración en la capacitación y formación de recursos humanos.

### **TERCERA: REPRESENTACIÓN**

Con el objeto de facilitar el cumplimiento de los propósitos señalados en las cláusulas precedentes, las partes se comprometen a designar un (1) miembro Titular y un (1) miembro alterno, que unificará la representación de cada una de ellas.

A los fines del presente convenio se designa como miembro Titular por el Instituto de Capacitación e Investigación Dr. Tomás Jofré dependiente del Superior Tribunal de Justicia a la Mg. Gabriela Analía Troiani D.N.I. 20.106.668 y como miembro alterno a la Dra. Mónica Viviana Corvalán D.N.I. 16.839.858. Se designa como miembro Titular por el Consejo de la Magistratura a Agustina Olivero Majdalani D.N.I. 26.280.826 y como miembro alterno a María Victoria Ricipito D.N.I. 29.635.363

Es competencia de los miembros mencionados ut-supra, además de representar institucionalmente a las instituciones parte, programar, orientar y coordinar las actividades que se deriven de la implementación de los programas a ejecutarse. No podrán adoptar decisiones que excedan las funciones que se les otorgan por el presente convenio, las actas de acuerdo a firmarse o el reglamento del presente sin poseer conformidad expresa y fehaciente del órgano directivo de cada una de las instituciones.

### **CUARTA: ORGANIZACIÓN**

A los efectos de alcanzar los objetivos previstos en este convenio, se elaborará un cronograma y plan de trabajo específico que, aprobado y firmado por las autoridades competentes, formará parte del mismo, y en el que se establecerá: a) objetivo y descripción del trabajo; b) cronograma de ejecución; c) compromiso de cada parte, en relación con: personal afectado y grado de dedicación de los agentes involucrados, grado de responsabilidad de las partes; d) características particulares si correspondiere.

### **QUINTA: RESERVA**

El presente convenio no obsta al derecho que se reservan las partes para la formalización de acuerdos, similares o no al presente, con otras instituciones u



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura



organismos.

**SEXTA: INTRANSMISIBILIDAD**

Las partes no podrán ceder a terceros total o parcialmente, las responsabilidades emergentes del presente convenio.

**SEPTIMA: VIGENCIA**

El presente convenio marco entrará en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia por un año, pero se considera automáticamente prorrogado por períodos similares, salvo acto expreso en contrario. El convenio podrá ser ampliado en sus alcances por las partes mediante declaración acordada.

**OCTAVA: RESCISIÓN**

Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente convenio en cualquier momento, sin derecho para la otra a indemnización alguna, previo aviso de su decisión en tal sentido por no menos de Sesenta (60) días hábiles de antelación.-

A todos los efectos que corresponda, las partes fijan sus domicilios en los indicados en el encabezado, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que se realicen.

En prueba de conformidad y aceptación, se suscriben dos (2) ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de San Luis, a los ocho días del mes de mayo de dos mil catorce.